



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Reglamento de Régimen Docente Universidad para la Cooperación Internacional

Aprobado por el Consejo Académico de la Universidad para la Cooperación Internacional,
en la sesión ordinaria del día 04 de octubre de 2018

Aprobado por el Consejo Nacional de la Educación Superior Privada (CONESUP), según el
artículo 20 Informe Jurídico AJ-I-035-2020, de la sesión 889-2020, celebrada el 30 de setiembre
del 2020.

Tabla de contenido

Título I. Disposiciones generales.....	4
Artículo 1. Alcance del Reglamento	4
Artículo 2. El cuerpo docente de la UCI.....	4
Artículo 3. Términos sinónimos.....	4
Título II. El claustro docente	4
Capítulo I. Selección y vinculación de los docentes.....	4
Artículo 4. Responsabilidades del claustro docente.....	4
Artículo 5. Requisitos para acceder.....	4
Artículo 6. Documentación a aportar	5
Artículo 7. Obligatoriedad de aceptación del Código de Conducta	5
Capítulo II. Derechos y deberes del grupo de docentes	5
Artículo 8. Derechos del personal docente	5
Artículo 9. Obligaciones de los docentes	6
Artículo 10. Funciones específicas de los y las facilitadores virtuales.....	7
Título III. El escalafón docente Capítulo III. Régimen docente.....	7
Artículo 11. Concepto de Régimen Docente	7
Artículo 12. Objetivos del Régimen Docente	7
Artículo 13. Beneficios del Régimen Docente	8
Artículo 14. Categorías de Régimen Docente.....	8
Artículo 15. Condición de ingreso al Régimen.....	8
Artículo 16. Profesores asociados	8
Artículo 17. Profesores catedráticos	8
Capítulo IV. Profesores fuera de régimen docente	9
Artículo 18. Profesores visitantes.....	9
Capítulo V. La Comisión de Régimen Docente.....	9
Artículo 19. Composición	9
Artículo 20: Son funciones de la Comisión de Régimen Docente:.....	9
Capítulo VI. Ingreso y ascenso en el régimen docente	9
Artículo 21. Ingreso al régimen	9
Artículo 22. Elementos a considerar para el Régimen Docente: Los componentes a ser evaluados para el ingreso y la promoción en Régimen Docente serán los siguientes:	10
Artículo 23. Elementos adicionales a considerar durante el estudio de los ascensos	10
Artículo 24. Reconocimiento pecuniario	10
Artículo 25. Apelaciones.....	10
Título IV. Gestión académica del ejercicio docente.....	11
Capítulo VII. Libertad de cátedra.	11
Artículo 26. Libertad de cátedra.....	11

Capítulo VIII. La evaluación del desempeño docente.....	11
Artículo 27. Medición del desempeño docente	11
Artículo 28. Fines de la evaluación	11
Artículo 29. Criterios mínimos para la evaluación.....	11
Artículo 30. Frecuencia de las evaluaciones.....	11
Artículo 31. Criterios mínimos para la evaluación desde las personas aprendientes	12
Artículo 32. Sistema de formación continua docente	12
Artículo 33. Concesión de estímulos	12
Artículo 34. Distinciones académicas	12
Artículo 35. Entrega de distinciones.....	12
Título V. Políticas generales para la investigación académica universitaria.....	13
Artículo 36. Investigación en UCI	13
Artículo 37. Medios para realizar investigación en UCI:.....	13
Artículo 38. Investigación a través del claustro docente.....	13
Artículo 39. Tipos de investigación desarrolladas	13
Artículo 40. Financiamiento de la Investigación.....	13
Artículo 41. Responsabilidad de la investigación	13
Artículo 42. Propiedad Intelectual.....	14
Artículo 43. Difusión y divulgación científica	14
Artículo 44. Acceso Abierto y Creative Commons.....	14
Título VI. Sistema de becas académicas para los docentes	15
Artículo 45. Propósito del sistema	15
Artículo 46. Modalidades: Las modalidades de beca son las siguientes	15
Título VII. Régimen Disciplinario Docente	15
Capítulo I.- Las faltas.....	15
Artículo 47. El régimen Disciplinario	15
Artículo 48. De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias	15
Artículo 49. De las faltas leves.....	15
Artículo 50. De las faltas graves:	16
Artículo 51. De las faltas muy graves	16
Artículo 52. De las ausencias	17
Artículo 53. Justificación de las llegadas tardías, el abandono y las ausencias	17
Capítulo II.- Sanciones Disciplinarias.....	17
Artículo 54. Tipos de sanciones	17
Artículo 55. Consideraciones de aplicación.....	17
Artículo 56. Apertura y desarrollo del proceso disciplinario	17
Artículo 57. Proceso disciplinario	17
Título VIII.- Disposiciones finales	18
Artículo 58. Casos no previstos	18
Artículo 59. De la interpretación de dudas e incorrecciones	18
Artículo 60. Obligatoriedad de conocimiento del reglamento	18

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Alcance del Reglamento: El presente reglamento norma los derechos y deberes de la comunidad docente de la Universidad para la Cooperación Internacional (en adelante la UCI), sean estos en modalidad presencial o virtual, los niveles y los requisitos de ingreso del escalafón, las políticas generales para la investigación académica universitaria, la libertad de cátedra y el sistema de becas académicas para los docentes, en concordancia con el Artículo 29, inciso c, del Reglamento de CONESUP, el proyecto educativo institucional y su estatuto, siendo el mismo de conocimiento y acatamiento obligatorio, sin excepción, para toda la comunidad universitaria.

Artículo 2. El cuerpo docente de la UCI: Son el grupo de funcionarios universitarios comprometidos con los principios y las políticas institucionales, que desempeñan funciones de docencia presencial o virtual, investigación, de extensión y demás tareas académicas integradas, relacionadas o conexas con la actividad de formación de los estudiantes, producción de materiales educativos, diseño, ajuste y coordinación de programas y de las actividades de consultoría, asesoría y capacitación, entre otras.

Artículo 3. Términos sinónimos: Para efectos generales de este reglamento, los términos claustro docente y cuerpo docente, o estudiante y aprendiente, así como, los términos docente y facilitador deben entenderse como sinónimos.

Título II. El claustro docente

Capítulo I. Selección y vinculación de los docentes

Artículo 4. Responsabilidades del claustro docente : Propiciar la adquisición e intercambio de conocimientos, el crecimiento intelectual así como el desarrollo de competencias de las personas aprendientes, a través de la aplicación de modelos y técnicas pedagógicas incentivos del análisis crítico y la evaluación de la realidad circundante, la investigación formativa, la resolución de problemas, la gestión de conocimiento por proyectos y las comunidades de aprendizaje, entre otros recursos, con el propósito de contribuir a su realización personal y aporten sus mejores condiciones al desarrollo de la UCI y del país. Estas responsabilidades deberán cumplirlas los profesores, con estricto apego a una ética social y profesional de servicio, entrega y mística, orientada por la finalidad de incrementar el crédito propio, el de la profesión y el de la UCI.

Artículo 5. Requisitos para acceder: Para ser docente en la UCI, las personas interesadas deberán:

1. Cumplir con los requisitos documentales y de registro en CONESUP.
2. Poseer el grado académico del nivel y en el campo particular o afín al que desea ingresar.
3. En lo posible, acreditar experiencia académica universitaria sea en docencia, en investigación o en extensión.
4. Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo, cuando así proceda.
5. Asumir la filosofía y proyecto educativo de la Universidad.

6. Poseer disponibilidad para desarrollar actividades de investigación, extensión y formación profesional en docencia y pedagogía, en la medida de sus posibilidades.
7. Para impartir cursos en modalidades virtuales, y sin perjuicio de su experiencia presencial y reclutamiento formal en la respectiva carrera, la persona facilitadora deberá aprobar al menos el curso de Introducción a los espacios virtuales de aprendizaje, el curso de Tutoría en espacios virtuales de aprendizaje, en oferta por la UCI o poseer formación equivalente equiparable, proveniente de fuentes internas o externas a las definidas por la UCI.

Artículo 6. Documentación a aportar: Al solicitar su ingreso, deberá aportar a la autoridad académica respectiva lo siguiente:

1. Hoja de vida actualizada, mostrando la evidencia de experiencia docente y profesional;
2. Copia de diplomas universitarios;
3. Copia de la cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte (si es extranjero);
4. Constancia de investigaciones, publicaciones u otras producciones intelectuales, si estuvieran disponibles;
5. Libro: portada y contraportada, donde figure el ISBN.
6. Ponencias en eventos especializados: copia de la portada de las memorias donde figure ISSN o ISBN, copia del índice y ponencia o carta de la institución organizadora.
7. Certificaciones acrediten la traducción de libros reconocidos nacional o internacionalmente, reseñas críticas publicadas en revistas especializadas, dirección de tesis de grado de maestría, doctorado o especialización.
8. Constancias de estudios formales o no formales en docencia o pedagogía, con indicaciones del tema abordado, el área de conocimiento, las horas y la fecha de realización; si las tuviere.
9. Distinciones académicas y premios obtenidos.
10. Si opta por ser docente facilitador virtual; aportar constancias de estudios formales o no formales en docencia y diseño de espacios virtuales de aprendizaje.

Artículo 7. Obligatoriedad de aceptación del Código de Conducta: Las personas docentes deben conocer, aceptar y atender al Código de Ética y Comportamiento Académico, así como con las reglas de Netiqueta para la interacción en el espacio virtual, en todo momento y circunstancia durante su ejercicio como docente de la UCI, así como mostrar amplia asertividad, respeto y tolerancia a las ideas, opiniones, convicciones, multiculturalidad y limitaciones de competencia digital.

Capítulo II. Derechos y deberes del grupo de docentes

Artículo 8. Derechos del personal docente:

1. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
2. Participar de acuerdo con los planes que adopte la UCI en programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento pedagógico, lingüístico, humanístico, científico, entre otros.
3. Ingresar y ascender en el escalafón docente dentro de las condiciones establecidas por

las normas pertinentes.

4. Elegir o ser elegido en las posiciones que correspondan a los docentes, en órganos directivos y de asesoría de la UCI, de conformidad con la reglamentación establecida.
5. Participar en actividades de capacitación y formación integral, según los procesos establecidos y los planes de desarrollo de la Universidad.
6. Disponer de un debido proceso en caso de procesos disciplinarios.
7. Conocer el resultado de su evaluación de desempeño y discutirla con el Decano o Coordinador de Carrera a fin de que la misma logre el objetivo propuesto de mejorar su desempeño docente.
8. Participar de los incentivos y distinciones de que trata el presente reglamento.
9. Contar con los medios necesarios para la realización de su labor.

Artículo 9. Obligaciones de los docentes:

1. Ejercer sus actividades académicas de conformidad con los estatutos, aspiraciones estratégicas, modelo educativo y reglamentos de la UCI, así como, cumplir las normas inherentes a la ética de la profesión y a su condición de docente.
2. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
3. Cumplir la jornada de trabajo a que se haya comprometido con la UCI.
4. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la UCI, a sus colegas, discípulos y dependientes.
5. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su administración.
6. Participar en los programas de extensión y de servicios de la UCI, en la medida de sus posibilidades.
7. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir, obstaculizar o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
8. Cumplir con la agenda de compromisos pactada para cada periodo académico.
9. Facilitar el acceso de las personas aprendientes al programa del curso y las condiciones de evaluación.
10. Brindar información adicional, extender, clarificar y explicar los contenidos presentados a las personas aprendientes incluso atender de manera personalizada las dificultades que puedan surgir en el curso, relacionadas con diseño instruccional o evaluaciones.
11. Valorar (calificar) y realimentar periódicamente a los aprendientes en sus desempeños académicos y resumir sus aportaciones.
12. Organizar el trabajo en grupo y facilitar la coordinación entre los miembros. Animar y estimular la participación y el trabajo en red.
13. Aplicar las estrategias de evaluación y de realimentación de acuerdo con el programa del curso.
14. Elaborar y aplicar pruebas de carácter extraordinario, reposición o suficiencia que correspondan de conformidad con las indicaciones de la Decanatura.
15. Entregar las actas de calificaciones de los y las aprendientes y los respectivos desgloses a las unidades académicas, en las fechas previstas en el calendario académico.
16. Concurrir a las actividades académicas o formativas convocadas por las autoridades universitarias, de los tribunales de graduación, jurados de exámenes, asesores y asesoras

de tesis, entre otros.

17. Aplicar a los y las aprendientes las adecuaciones no significativas solicitadas por los respectivos Decanos y Decanas.

Artículo 10. Funciones específicas de los y las facilitadores virtuales:

1. Recomendar el desarrollo de actividades formativas y ambientes inclusivos para el aprendizaje, basados en el trabajo colaborativo, aprendizaje basado en proyectos, resolución de problemas u otros recursos potenciadores de comunidades de aprendizaje.
2. Realizar recomendaciones de mejora tecnológica, académico curricular o de gestión general de los cursos virtuales al Centro de Mediación Tecnológica (CMT) y a las unidades académicas, así como participar activamente en los procesos de desarrollo de ambientes inclusivos y comunidades de aprendizaje.
3. Entregar al inicio del curso o actividad formativa, un cronograma con d hitos, fechas y horas límite de presentación de los entregables requeridos por las actividades u otros instrumentos de evaluación.
4. Ingresar periódicamente al campus (plataforma) virtual y brindar realimentación de consultas, tan pronto y tan periódicamente como le sea posible, al menos cada 48 horas en días hábiles o cuando la asistencia académica lo requiera y sea posible.
5. Brindar seguimiento a la participación de los aprendientes en todas las actividades diseñadas a lo largo del curso y al cumplimiento de sus actividades evaluativas, sea de forma sincrónica o asincrónica.
6. Incitar a los estudiantes para que debatan, complementen e incluso desarrollen los argumentos presentados por sus compañeros en los foros virtuales u otras actividades de discusión sincrónicas o asincrónicas.
7. Utilizar como herramientas de comunicación con las personas aprendientes, en adicional a los medios basados en texto de los foros de novedad o consultas, vídeos, sonidos y sistemas basados en retransmisión, videoconferencias o sistemas sociales de mensajería, como mejor convenga a la particular situación de aprendizaje o intercambio.

Título III. El escalafón docente Capítulo III. Régimen docente

Artículo 11. Concepto de Régimen Docente: Es el Sistema que estructura la organización del claustro académico o cuerpo docente en categorías, en función de sus méritos, aportes a la organización, logros y experiencia profesional y académica, para efectos de su ubicación, promoción y remuneración.

Artículo 12. Objetivos del Régimen Docente:

1. Establecer un cuerpo docente de alto nivel profesional y académico, que actúe como red de construcción de competencias e iniciativas, capaz de garantizar la excelencia de las labores de enseñanza de la Institución.
2. Generar el mejoramiento continuo de la enseñanza de la Institución.
3. Dirigir los procesos de investigación vinculados a la generación y compartir del conocimiento.
4. Propiciar el crecimiento profesional de los miembros del Claustro Académico.

Artículo 13. Beneficios del Régimen Docente: El profesor que sea miembro del Régimen Docente en la Categoría de Profesor Regular, gozará de los siguientes beneficios:

1. Se le nombrará prioritariamente en la asignación de cursos
2. Tendrá acceso prioritario a becas para continuar estudios de Posgrado de la oferta de la Universidad o de las oportunidades de internacionalización que emerjan.
3. Podrá representar a la Universidad en actividades académicas que se celebren dentro o fuera del país con la aprobación previa del Decano o Director de carrera respectivo
4. Podrá avanzar en el escalafón de honorarios por experiencia y preparación académica de la universidad.

Artículo 14. Categorías de Régimen Docente: Las categorías son:

1. Profesor Adjunto
2. Profesor asociado
3. Profesor titular (Catedrático)

Artículo 15. Condición de ingreso al Régimen: Todos los docentes que se incorporen por primera vez a la Institución se considerarán Candidatos al Régimen. Para ser considerado su ascenso a Profesor Adjunto, aparte de su servicio docente, deberán haber completado el curso de Inducción a la vida universitaria en UCI, así como, el bloque básico de formación docente en didáctica y pedagogía universitaria o acredite formación equivalente reconocible por la UCI. Otros profesores ya ubicados en otras categorías superiores no podrán ascender hasta no haber completado ese bloque formativo también.

Artículo 16. Profesores asociados: Serán profesores asociados quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber desempeñado una cátedra en forma eficiente durante cuatro años en la UCI, o poseer una experiencia certificada en la educación superior universitaria no inferior a los seis años.
2. Poseer al menos el grado de Maestría.
3. Estar acreditado ante CONESUP
4. Haber participado en actividades de construcción del Cuerpo Docente y extensión de la UCI en al menos cuatro oportunidades.
5. Al menos cinco años de experiencia en el campo profesional.
6. Poseer un promedio de 85% en las evaluaciones docentes de los últimos 24 meses.
7. Poseer dos publicaciones científicas.
8. Poseer dominio instrumental de una lengua extranjera diferente al español.

Artículo 17. Profesores catedráticos: Serán profesores catedráticos quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber desempeñado una cátedra en forma eficiente en la Universidad para la Cooperación Internacional durante ocho años o poseer una experiencia certificada en educación superior universitaria no inferior a diez años.
2. Haber participado en actividades de construcción del Cuerpo Docente y extensión de la UCI en al menos diez oportunidades.

3. Estar inscrito ante CONESUP
4. Poseer al menos el grado de maestría.
5. Haber publicado al menos cuatro obras de carácter académico, científico, artístico, didáctico o literario de reconocido mérito.
6. Haber aprobado los seminarios-taller que sobre aspectos de pedagogía organice y exija la universidad a sus docentes.
7. Al menos diez años de experiencia en el campo profesional
8. Poseer dominio instrumental de una lengua extranjera diferente al español.

Capítulo IV. Profesores fuera de régimen docente

Artículo 18. Profesores visitantes: Son profesores visitantes quienes son colaboradores temporales con la UCI, ya sea para impartir un curso determinado o bien participen en proyectos de investigación, extensión o pasantías. Aplican como requisitos:

1. Poseer al menos el grado de Maestría.
2. Poseer al menos tres años de experiencia certificada en educación superior universitaria.
3. Poseer al menos cinco años de experiencia en el campo profesional.
4. Haber realizado actividades de extensión con UCI tales como conferencias, ensayos, videos, artículos para publicación, etc.

Capítulo V. La Comisión de Régimen Docente

Artículo 19. Composición: La Comisión de Régimen Docente estará formada por un Decano; quien la preside y un profesor representante por cada facultad de la UCI, con al menos la categoría de Profesor Asociado en el mismo Régimen. La Comisión sesionará al menos una vez trimestralmente. Los miembros de la Comisión de Régimen Docente serán nombrados por la Rectoría de la Universidad, por un período de dos años, reelegibles indefinidamente por periodos similares.

Artículo 20: Son funciones de la Comisión de Régimen Docente:

1. Sesionar de manera ordinaria en los meses de septiembre y marzo de cada año y extraordinariamente cuando así lo solicite el Rector o el Presidente de la Comisión o un miembro de la Comisión.
2. Valorar los atestados que presenten los profesores que ingresen por primera vez al sistema o soliciten ascenso.
3. Definir la categoría en que se ubica cada profesor, de acuerdo a esa valoración.
4. Analizar los casos de retiro del régimen de alguna persona involucrada.
5. Registrar en el libro respectivo el ingreso, ascenso o eliminación de las personas docentes implicadas.
6. Comunicar a la persona interesada del resultado de su solicitud de trámite.

Capítulo VI. Ingreso y ascenso en el régimen docente

Artículo 21. Ingreso al régimen: Para ingresar o solicitar ascensos en al Régimen Docente se

seguirá el siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud al Decanato respectivo, aportando documentación actualizada respectiva, según sea la categoría en Régimen Docente a la que se aspira,
2. Los documentos deberán presentarse en formato digital, con todos los atestados académicos solicitados como probatorios, según se describe en el artículo 6 de este Reglamento.
3. El Decanato revisará la documentación respectiva y si cumple los requisitos, tramitará la solicitud ante la Comisión de Régimen Docente.
4. La Comisión de Régimen Docente evaluará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados para otorgar o no la categoría a la que aspira el profesora.

Artículo 22. Elementos a considerar para el Régimen Docente: Los componentes a ser evaluados para el ingreso y la promoción en Régimen Docente serán los siguientes:

1. Títulos y desarrollo académico.
2. Tipos y años de experiencia profesional y docente.
3. Experiencia en docencia Universitaria en la UCI o en otras Instituciones educativas.
4. Evaluaciones en docencia, investigación y extensión previas.
5. Cursos de formación y actualización en didáctica y pedagogía.
6. Publicaciones, trabajos escritos u obras profesionales o didácticas.
7. Suficiencia idiomática en la lengua materna y en una lengua extranjera.
8. Perfeccionamiento o capacitación alcanzada en su área de conocimiento específico y en otras áreas relacionadas incluyendo pedagogía, tecnologías de información y comunicación, investigación y humanidades.
9. Aportes en la construcción en red de la comunidad universitaria UCI.

Artículo 23. Elementos adicionales a considerar durante el estudio de los ascensos:

1. En ningún caso el solo transcurso del tiempo dará derecho a la promoción.
2. En ningún caso habrá promoción automática. En cada caso el Comité de Escalafón Docente recomendará la promoción luego del estudio.
3. El profesor que ingresa a la Institución con título de Maestría deberá permanecer por lo menos 2 años en la categoría de asistente para ser promovido a la categoría de asociado, previo el cumplimiento del periodo de prueba como aspirante al escalafón, en consonancia con lo establecido en el Artículo 14.
4. El profesor que ingresa a la Institución con grado de Doctorado, deberá permanecer por lo menos 4 años en la categoría de asociado para ser promovido a la categoría de titular catedrático, previo el cumplimiento del periodo de prueba como aspirante al escalafón.

Artículo 24. Reconocimiento pecuniario: los profesores asociados y los catedráticos gozarán de un incentivo salarial estipulado por la Administración, congruente con las capacidades financieras institucionales.

Artículo 25. Apelaciones: Las decisiones de la Comisión podrán ser apeladas ante el Rector de la Universidad.

Título IV. Gestión académica del ejercicio docente

Capítulo VII. Libertad de cátedra.

Artículo 26. Libertad de cátedra: De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, la UCI garantiza la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria y difusión de la cultura, el cual otorga a los docentes e investigadores plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas, sin que medie ningún tipo de censura ni coacción; entendidos que la colectiva construcción de conocimiento implica un llamado a la búsqueda de la verdad generadora de diálogos reflexivos que puede implicar compartir cosmovisiones y corrientes de pensamiento, en un marco de respeto mutuo a la dignidad, tolerancia, no violencia y cultura de paz.

Capítulo VIII. La evaluación del desempeño docente

Artículo 27. Medición del desempeño docente: A fin de mantener una adecuada realimentación sobre la calidad del ejercicio docente presencial o virtual, el desempeño de los docentes será periódicamente revisado por las decanaturas y direcciones de carrera, por distintos medios, metodologías e instrumentos. Los resultados y los planes de mejora y desarrollo profesional consecuentes ser tratan en particular con los involucrados.

Artículo 28. Fines de la evaluación: Los resultados de las evaluaciones serán utilizados entre otros aspectos para:

1. Realimentar a las personas docentes sobre su ejercicio docente, desde la óptica de los estudiantes, el cumplimiento y desempeño docente en general.
2. Ofrecer al Comité de Escalafón Docente criterios e información para la ubicación y ascenso del docente en el escalafón.
3. Tomar decisiones acerca de la continuidad o no del profesor en la Institución.

Artículo 29. Criterios mínimos para la evaluación: Para evaluar a la comunidad docente se consideran los siguientes factores, desde las decanaturas o las direcciones de carrera:

1. El crecimiento profesional
2. El desempeño como docente.
3. Competencias en investigación y la producción intelectual resultante.
4. El desempeño en encargos de administración académica.
5. El grado de compromiso institucional.

Artículo 30. Frecuencia de las evaluaciones: Las evaluaciones serán aplicadas de acuerdo con los estándares y en los períodos que establezca la Universidad, sin que sea obligatorio informar previamente al profesor que será evaluado. Las evaluaciones de los aprendientes se aplicarán en todos los cursos que el docente imparta.

Artículo 31. Criterios mínimos para la evaluación desde las personas aprendientes:

Los instrumentos y metodología deben considerar al menos los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de obligaciones docentes: asistencia, puntualidad, atención al estudiante, discusión de programas y actividades.
2. Uso y entrega de materiales didácticos: bibliografía, documentación, materiales de estudio.
3. Metodología: conocimiento y manejo de los temas, claridad expositiva, interacción en clases, actividades didácticas, motivación.
4. Evaluación: Se realiza conforme a lo acordado al inicio del curso y con equidad, criterios claros, discusión de las calificaciones parciales, correspondencia con lo impartido en clase.

Artículo 32. Sistema de formación continua docente: La UCI adoptará un sistema progresivo de formación continua que complemente los conocimientos y competencias de los facilitadores presenciales y virtuales; en tanto docentes y ciudadanos digitales, así como hacer disponibles repositorios, herramientas digitales, insumos gráficos y una base de conocimiento amplia. Estas actividades se cumplirán a través de programas internos o externos de actualización y perfeccionamiento académico, acorde con los planes de desarrollo de la UCI, e incentivará a través de ellos a los docentes que obtengan resultados destacados en la evaluación propuesta en este reglamento.

Artículo 33. Concesión de estímulos: Los estímulos para el personal docente, además de los contemplados en el escalafón, serán de carácter académico según la reglamentación expedida por la UCI. Estos estímulos, que podrán contemplar la representación institucional a nivel nacional o internacional y la publicación de la producción intelectual entre otros aspectos, serán otorgados por resolución rectoral.

Artículo 34. Distinciones académicas: Los docentes que hayan hecho contribuciones significativas a la ciencia, la tecnología, a la educación, a la cultura o a la Institución, que presenten un trabajo original de investigación, un texto innovador y pertinente para la docencia o hayan presentado aportes intelectuales y servicios importantes en el campo académico a la institución, podrán hacerse acreedores a las siguientes distinciones académicas:

1. Profesor Insigne
2. Profesor Distinguido en la Ciencia.
3. Profesor Distinguido en la Docencia.
4. Premio UCI al investigador

Artículo 35. Entrega de distinciones: Las distinciones anteriores serán entregadas en acto solemne por la Rectoría de la UCI, acorde a procedimiento específico.

Título V. Políticas generales para la investigación académica universitaria

Artículo 36. Investigación en UCI: La extensión universitaria, la investigación y la vinculación son junto a la docencia, pilares fundamentales del modelo educativo de la UCI. Gracias a esta simbiótica integración, se mantiene contacto con la realidad de un mundo complejo en constante cambio, que permite contrastar sus problemas, demandas y necesidades concretas con las propuestas de los programas académicos y las acciones conjuntamente desarrolladas, generadoras de soluciones prácticas y de nuevo conocimiento de valor para esas comunidades y demás contrapartes. Fortalecer estos vínculos multilaterales es una constante de gestión cotidiana para alcanzar las pretensiones estratégicas relacionadas con la cocreación de soluciones educativas, la promoción de la equidad y la visión regenerativa del desarrollo.

Artículo 37. Medios para realizar investigación en UCI: La investigación en UCI busca ser socialmente relevante, sea a través de investigaciones académicas en forma de trabajos finales de graduación diversos realizadas por los y las aprendientes o investigación aplicada realizada por el claustro docente, investigadores o miembros de la comunidad Alumni, realizada a través de proyectos de investigación relacionadas con los fines institucionales y las líneas de investigación identificadas.

Artículo 38. Investigación a través del claustro docente: La UCI favorece la modalidad de desarrollo profesional continuo que permite al claustro docente, identificar soluciones a problemáticas educativas situadas, generar conocimiento y reconfigurar sus esquemas y percepciones sobre su labor educativa o sobre sus áreas de especialidad profesional, de forma que la investigación nutra a la docencia, se fortalezcan las relaciones interpersonales de los equipos de investigación que marcan esas prácticas educativas de los docentes universitarios, consoliden los Proyectos de Investigación y potencian la difusión del conocimiento científico.

Artículo 39. Tipos de investigación desarrolladas: La investigación es de naturaleza básica y aplicada. La investigación aplicada deberá posibilitar a la comunidad académica vincularse con la realidad nacional a través de la sociedad en la cual se desempeñan.

Artículo 40. Financiamiento de la Investigación: Cada investigación deberá presentarse a la Oficina de Proyectos Institucional, a través de una propuesta de proyecto que establece las fases para la formulación, ejecución, obtención de datos, difusión y divulgación de los resultados, así como la rendición de cuentas. El proyecto de investigación podrá ser financiado del fondo institucional para investigación, a través de alianzas con contrapartes académicas, del sector privado, sociedad civil, de los fondos y concursos nacionales pro investigación y desarrollo de la innovación, o del sistema de cooperación internacional al que acceda la UCI.

Artículo 41. Responsabilidad de la investigación: Cualquier miembro del claustro docente podrá tomar la iniciativa de presentar propuestas de actividades o proyectos de investigación. Sin embargo, una vez aprobada y puesta en ejecución, será el investigador principal quien tiene la

responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, la gestión académica y administrativa, así como la rendición de cuentas de las actividades de investigación, y de la difusión y divulgación de los resultados de un proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Además, podrá contar, dependiendo de la complejidad y tamaño del proyecto, con:

1. Co-investigador que asume la responsabilidad subsidiaria de formular y ejecutar la investigación, difundir y divulgar sus resultados, y otras responsabilidades inherentes al desarrollo exitoso de un proyecto de investigación. Pueden ser coinvestigadores los estudiantes e investigadores vinculados temporalmente a la UCI.
2. Investigador asociado, persona de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, sin relación laboral con la Universidad y vinculada en forma temporal para desarrollar un proyecto de investigación en la UCI.
3. Asesor, persona con o sin relación laboral con la UCI que orienta la formulación y ejecución del proyecto de investigación.
4. Asistente o colaborador, persona que contribuye con su esfuerzo y colaboración efectiva al logro de los objetivos propuestos por un trabajo de investigación y pueden ser estudiantes, personal administrativo profesional o persona ajena a la UCI.

Artículo 42. Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual de la investigación corresponderá a la UCI en el marco de la legislación costarricense sobre patentes, derechos de autor y registros de marca. El investigador podrá publicar el trabajo por sus propios medios, sin restricciones y con la obligación de comunicar previamente tal circunstancia. El Investigador está obligado a señalar en el material publicado que el trabajo fue realizado bajo los términos de la UCI, la que mantiene la titularidad de la propiedad intelectual sobre el mismo, respetando la autoría de los investigadores. Los méritos ganados por el investigador serán debidamente acreditados en su legajo personal.

Artículo 43. Difusión y divulgación científica: La difusión y la divulgación científicas son actividades de comunicación reguladas por las directrices y políticas de la UCI. Los investigadores, como parte de sus labores, deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, de la forma que estimen conveniente, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes, sea en simposios, congresos, charlas, mesas redondas, jornadas de investigación, ferias científicas, actividades desarrolladas por redes o grupos colaborativos, pasantías, y otras similares.

Artículo 44. Acceso Abierto y Creative Commons: La UCI es una activa promotora del acceso abierto a los recursos de información para fines educativos, de investigación y de formación profesional cuya utilización supone beneficios directos para los alumnos, mayor accesibilidad a los documentos y una mayor visibilidad para los autores, sea a través de recursos auspiciados bajo las normas Open Access o las licencias *Creative Commons*, sin perjuicio de que dependiendo de la complejidad, tamaño y condiciones del proyecto de investigación generador los resultados y entregables se amparen a la legislación costarricense sobre derechos de autor, registro de marcas y patentes, o acuerdos comerciales específicos.

Título VI. Sistema de becas académicas para los docentes

Artículo 45. Propósito del sistema: Se establece un sistema de becas académicas con el fin de favorecer el mejoramiento académico de la UCI con el propósito de colaborar con la formación académica y profesional de su personal docente y administrativo. Las condiciones, requisitos y procedimiento para acceder a estos beneficios se realizan a través del Reglamento de Becas.

Artículo 46. Modalidades: Las modalidades de beca son las siguientes:

1. Becas para estudios de posgrado, conducentes a la obtención de títulos académicos de doctorado, maestría, y de una especialidad, de la oferta académica de la Universidad.
2. Becas parciales o totales para estudios de posgrado, conducentes a la obtención de títulos académicos de doctorado, maestría, y de una especialidad, en universidades extranjeras, con las que la UCI posea acuerdos de movilidad docente.
3. Becas de corta duración, hasta por un año, para participar en cursos y capacitaciones internas a la UCI o en universidades e instituciones de prestigio, con los que la UCI posea acuerdos de movilidad docente.

Título VII. Régimen Disciplinario Docente

Capítulo I.- Las faltas

Artículo 47. El régimen Disciplinario: El Régimen Disciplinario aplicado al personal docente, se basa en los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, de defensa y la presunción de inocencia.

Artículo 48. De las actuaciones sujetas a sanciones disciplinarias: Toda acción u omisión del personal académico y de las personas que ocupan puestos de dirección académico administrativa que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral, establecidos por la normativa nacional y universitaria, deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.

Artículo 49. De las faltas leves: Son faltas leves las siguientes:

1. Utilizar lenguaje escrito, oral o gestual inadecuado, en cualquier circunstancia asociada a su ejercicio docente.
2. No entregar, comentar o analizar el programa del curso a las personas aprendientes en a inicios del curso.
3. No atender los reclamos o las solicitudes de gestión, debidamente presentadas por los miembros de la comunidad universitaria a su consideración.
4. Acumular 2 llegadas tardías injustificadas a sus compromisos docentes, en un mismo curso. Se considerará como llegada tardía del profesor o de la profesora presentarse a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada, como parte de sus obligaciones laborales, después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida

previamente para el inicio de sus labores.

5. Negligencia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas.
6. Negarse a participar o entorpecer los procesos de evaluación de la labor académica propia o la de sus colegas.

Artículo 50. De las faltas graves: Se consideran faltas graves, las siguientes:

1. Actuar de forma desleal con los principios, valores, misión y visión de la UCI.
2. Una ausencia injustificada a sus compromisos docentes, sin comunicar al Director respectivo y no adoptar las previsiones del caso para reponer las lecciones.
3. Ausentarse o abandonar injustificadamente sus labores una vez en un mes, ya sea a impartir lecciones o a cualquier otra actividad de su jornada de trabajo que tenga un horario fijo, acordado o preestablecido.
4. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.
5. Tratar de forma grosera, irrespetuosa o en contra de las buenas costumbres a las personas aprendientes, otros docentes o a autoridades universitarias.
6. Llevar a cabo prácticas discriminatorias o humillantes en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, orientación sexual, capacidades, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga.
7. Desobedecer las órdenes, instrucciones o directrices impartidas por las autoridades académicas.
8. Entregar injustificadamente las calificaciones después de vencido el período establecido en el calendario.
9. Reiterada demora en la firma y entrega de las respectivas actas de notas, a la Oficina de Admisiones y registro.
10. La reincidencia en la comisión de una misma falta leve.

Artículo 51. De las faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves las siguientes conductas:

1. Colocar calificaciones en cualquier registro de notas, sin que el estudiante haya realizado o cumplido la asignación que le da derecho a la respectiva nota.
2. Hostigar, intimidar, extorsionar o acosar sexualmente a un/una estudiante, docente o empleado(a) de la Universidad.
3. Consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias estupefacientes en el recinto universitario, o presentarse a éste con muestras evidentes de haberlas consumido.
4. Dañar intencionalmente la propiedad de la Universidad.
5. Agredir físicamente a un estudiante, a un miembro del personal docente o autoridad académica de la Universidad.
6. Presentar a la Universidad cualquier documento falso o adulterado.
7. Utilizar los medios tecnológicos de que la Universidad dispone para las actividades académicas, con el fin de acceder o promover el acceso a material pornográfico.
8. La reiteración de una falta grave o la comisión de dos faltas graves diferentes.

Artículo 52. De las ausencias: Se considerará como ausencia la inasistencia del profesor o de la profesora a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones laborales. Para las personas docentes virtuales, la no atención injustificada de las actividades del campus por más de tres días consecutivos es considerada una ausencia. La desatención por más de seis días será causal de abandono del trabajo.

Artículo 53. Justificación de las llegadas tardías, el abandono y las ausencias: Las llegadas tardías, el abandono y las ausencias podrán ser justificadas por escrito ante el superior jerárquico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Capítulo II.- Sanciones Disciplinarias

Artículo 54. Tipos de sanciones: Las sanciones por la infracción de las normas disciplinarias son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión del cargo sin derecho a sueldo por un mes o cuatrimestre
4. Despido.

Artículo 55. Consideraciones de aplicación: Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, el daño o perjuicio ocasionado a los estudiantes o a la Universidad y cualquier otra circunstancia análoga, a juicio de la autoridad que aplique la respectiva sanción. También se valorarán las medidas adoptadas por el docente para minimizar los efectos de falta, una vez haya incurrido en ésta.

Artículo 56. Apertura y desarrollo del proceso disciplinario: La consideración preliminar de la falta como grave o gravísima por parte del Decano y el Coordinador de Carrera, implica la apertura de un proceso disciplinario, dentro de los siguientes cinco días hábiles una vez conocido el hecho aparentemente irregular.

Artículo 57. Proceso disciplinario: El proceso disciplinario es garante de las siguientes etapas y consideraciones:

1. Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento indicándole los hechos en que se fundamenta el acto de apertura, las presuntas faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas. Se le deberá indicar al docente que podrá ofrecer las pruebas que pretenda hacer valer y los alegatos que estime pertinentes.
2. Para los efectos anteriores se le concederán siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, mediante escrito dirigido al Decano respectivo.
3. Programar máximo dos audiencias presenciales, telefónicas o videoconferencias para evacuar pruebas, que aseguren el derecho del docente a ser oído, de presentar los argumentos y producir la prueba que considere pertinente, a más tardar tres días hábiles después de recibido el escrito del docente.
4. Vencido el plazo anterior, si hubiere pruebas o alegatos presentados por el docente dentro

de los cinco días hábiles siguientes se dictará la resolución correspondiente.

5. Si el docente no hace uso de su derecho de defensa en el plazo estipulado la autoridad competente resolverá conforme a las pruebas que consten en el expediente.
6. Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor o de la profesora, en su unidad académica y en la Oficina de Personal, de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.

Título VIII.- Disposiciones finales

Artículo 58. Casos no previstos: Los casos no previstos en los artículos de este reglamento, serán estudiados y resueltos entre el Decano y el Coordinador Académico respectivo.

Artículo 59. De la interpretación de dudas e incorrecciones: Las dudas e imprevisiones que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, mediante los trámites de rigor

Artículo 60. Obligatoriedad de conocimiento del reglamento: La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

[Fin del Reglamento de Régimen DOCENTE]